

Asunto: Valle de los Caídos conclusiones.

Nº Expte.: 001-069613 y 001-069614.

Fecha: 29/06/2022.

Con fecha 06/06/2022 tuvieron entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitudes de acceso a la información pública formulada por XXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitudes que quedaron registrada con los números 001-069613 y 001-069614.

En dichas solicitudes se requiere lo siguiente:

“1. Solicito acceso completo, con el nombre del afectado anonimizado, al expediente disciplinario que el Ejército de Tierra abrió al capitán que llevó a su unidad al Valle de los Caídos. El Ministerio de Defensa, a través de su gabinete de prensa, hizo público que se resolvería en 48 horas https://www.eldiario.es/sociedad/defensa-cesa-capitan-llevounidad-recibir-bendicion-valle-caidos_1_9044940.html

Por lo tanto, considero que esta información está amparada por la ley de transparencia

2. Solicito acceso a las conclusiones del expediente disciplinario que el Ejército de Tierra abrió al capitán que llevó a su unidad al Valle de los Caídos. El Ministerio de Defensa, a través de su gabinete de prensa, hizo público que se resolvería en 48 horas https://www.eldiario.es/sociedad/defensa-cesa-capitan-llevo-unidad-recibirbendicion-valle-caidos_1_9044940.html

Por lo tanto, considero que esta información está amparada por la ley de transparencia.”

Con fecha 16/06/2022 se determinó que la competencia para la resolución de esta solicitud correspondía al ámbito del Ejército de Tierra, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, el Estado Mayor del Ejército considera que no procede conceder el acceso a la información a que se refiere las solicitudes deducidas por XXX por incurrir en el artículo 14.1 letras a, b y e de la Ley 19/2013.

El expediente disciplinario confeccionado al amparo de lo prevenido en la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (en adelante, LORDFAS) no permite el acceso al expediente más que el presunto infractor y, de una forma tangencial, a la persona que le asiste en el procedimiento sancionador. Las sanciones del personal militar son materia clasificada de conformidad con el Acuerdo de 28 de noviembre de 1986 del Consejo de Ministros, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente. EL GENERAL SEGUNDO JEME. Carlos Palacios Zaforteza